

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN EL EDIFICIO TORRETRIANA. (CONTR 2023/446332).**

Expediente	:	CONTR 2023/446332
Título del contrato	:	Concesión del servicio de instalación, explotación y mantenimiento de un cajero automático para el edificio administrativo de Torretriana.
Localidad	:	Sevilla
Código CPV	:	30123200-9 Cajeros automáticos
Código NUTS	:	ES618

**1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular del Edificio Administrativo Torretriana, situado en la calle Juan Antonio de Vizarrón s/n de Sevilla, sede de los Servicios Centrales de varias Consejerías de la Junta de Andalucía, lo que lo convierte en un edificio de uso compartido. En virtud de la Resolución de 21 de julio de 2020 de la Dirección General de Patrimonio por la que se modifica la adscripción de los edificios administrativos compartidos, la adscripción y gestión del mismo pasa a ser competencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, siendo la Secretaría General Técnica el órgano competente para la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas de uso por servicios centrales de dicha Consejería.

El edificio, que se emplaza en el sector administrativo de la Isla de la Cartuja y durante mucho tiempo alejado de zonas urbanas, desde su entrada en funcionamiento ha contado con diferentes contratos por el que se prestaba el servicio de cajero automático para dispensación de efectivo y otras operativas bancarias al personal adscrito a las Consejerías ubicadas en el mismo, aproximadamente 1.800 empleados públicos, así como al resto de personal de servicio que trabaja en él y a los acompañantes o visitantes autorizados, estimados en 300 diarios. El último contrato celebrado finalizó el pasado 22 de diciembre de 2022.

Con motivo de la jornada laboral ordinaria del personal de la Junta de Andalucía, recogida en la Instrucción 4/2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, que se extiende desde las 07:30 a las 15:30, incluyendo asimismo cuatro días en horario de tarde, desde las 16:00 a las 20:00 horas, se hace necesario que el personal que desarrolla sus tareas en la sede cuente con dicho servicio de cajero automático. Con objeto de seguir atendiendo a esta demanda, por lo demás justificada, y dentro del ámbito de actuación de las competencias atribuidas a esta Secretaría General Técnica, se considera necesario seguir contando con el servicio de cajero automático para las personas que desarrollan sus tareas en la sede administrativa.





La finalidad del contrato propuesto es el servicio de instalación, explotación y mantenimiento de un cajero automático en el edificio administrativo Torretriana, de titularidad de esta Administración, siendo este susceptible de explotación económica por particulares.

La instalación y prestación del servicio de cajero automático implica la ocupación del espacio físico de un edificio administrativo. A este respecto, la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 89 que la ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como sería el caso de los cajeros automáticos, y habrá de estar amparada por la correspondiente autorización, si se efectúa con bienes muebles o instalaciones desmontables, o concesión, si se produce por medio de instalaciones fijas, o por un contrato que permita la ocupación formalizado de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Considerando 14 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, para la distinción ambos negocios jurídicos, concesión demanial o contrato típico, pone el foco de atención en la iniciativa en la autorización, de forma que si ésta es del operador económico, no sería contractual dicha autorización; por el contrario, si la iniciativa es del poder adjudicador, sí sería contractual. Por su parte, el Considerando 15, indica que no estamos ante una concesión contractual, cuando la adjudicadora establece únicamente sus condiciones generales de utilización.

Sobre la ocupación y explotación de inmuebles públicos por particulares, particularmente en el caso de bares y cafeterías, y también de instalación de máquinas expendedoras, la doctrina parece inclinarse por su calificación como contrato de concesión de servicios. Así se desprende por ejemplo de la Resolución 276/2018, de 10 de octubre, y 203/2019, de 25 de junio del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

De este modo, al surgir la iniciativa de la instalación de los cajeros automáticos de la propia Administración, así como el hecho de fijar y regular las condiciones de la prestación de dicho servicio, se entiende que nos encontramos ante un negocio jurídico sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Además, tal y como exige el artículo 15 de la mencionada Ley en relación con el contrato de concesión de servicios el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional.

Por último, constatar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 285.2 LCSP, se ha realizado y aprobado un estudio de la viabilidad económica de la concesión, estimándose rentable para el concesionario su explotación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone iniciar el oportuno expediente de contratación.

## **2.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES**

El objeto del contrato será la instalación, explotación y mantenimiento de cajero automático en el Edificio Administrativo Torretriana, correspondiéndole el siguiente CPV: 30123200-9 Cajeros automáticos.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		11/05/2023 10:16:43	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NjyGw548TWYY05qhh14F02n8fnQxD8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El servicio se prestará mediante la instalación en el interior de las citadas dependencias administrativas de un cajero automático homologado y que habrá de prestar, al menos, los siguientes servicios:

- Retirada de efectivo.
- Ingreso de efectivo.
- Consulta de saldo y últimos movimientos.
- Liquidación de impuestos, tasas y pago de recibos públicos y privados.
- Recarga de tarjetas telefónicas.

Para poder atender a la necesidad planteada, se considera idónea la celebración de un contrato de concesión de servicios, tal y como está definido en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al cumplirse los siguientes requisitos:

- A través del presente contrato, se encomienda a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación supone una mejora fundamental y necesaria en el servicio principal de esta Consejería.
- La contrapartida por la gestión del servicio para el concesionario está constituida por el derecho a explotar este servicio.
- El derecho de explotación de este servicio implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda y el de suministro. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda. La exposición del concesionario al riesgo de mercado constituye el factor clave para haber optado por el contrato de concesión de servicio frente al contrato de servicios, puesto que constituye un incentivo fundamental para que el contratista trate de poner todos los medios a su alcance con objeto de obtener la mayor afluencia posible y rentabilizar la explotación ofreciendo un servicio de calidad. La asunción del riesgo por el concesionario redundará en la buena gestión del servicio lo que incidirá en una mayor satisfacción de los usuarios del mismo.

Hay que tener en cuenta que el objetivo de este contrato es atender la demanda del servicio de cajero automático del personal que desarrolla sus tareas en el edificio administrativo TorreTriana, facilitando de esta forma el cumplimiento de su jornada laboral y consiguiendo una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios al evitarse el tener que desplazarse fuera del edificio para realizar estas gestiones.

Por otro lado, a través del contrato de concesión del servicio la Administración contratante percibiría ingresos a través del canon que recibe del concesionario, sin que ello suponga en principio gasto alguno para esta Administración.

El objeto del contrato no es susceptible de división por lotes, entendiéndose que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		11/05/2023 10:16:43	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw548TWYY05qhh14F02n8fnQxD8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Los requerimientos técnicos que exige la prestación del servicio a contratar y la necesidad de unificar la funcionalidad y operatoria del cajero instalado para garantizar una correcta ejecución del contrato, impiden su división en lotes.

Del mismo modo, el Real Decreto-ley 11/2015 reformó la Ley de Servicios de Pago de 2009. En lo concerniente a las retiradas de efectivo a débito en los cajeros automáticos, se prohibió el cobro de comisiones por retirada de efectivo a clientes de otras entidades emisoras de tarjetas. Sin embargo, se permitió el cobro de comisiones entre entidades, con sujeción a las siguientes reglas:

- Las tasas de intercambio entre entidades pueden ser acordadas libremente entre las partes, respetando la normativa de competencia. En defecto de acuerdo, la tasa de intercambio debe ser la misma en todo el territorio nacional, no debe ser discriminatoria, no puede distinguir en función de los clientes de la entidad emisora y solo puede revisarse anualmente (hoy, semestralmente).
- La entidad emisora no puede repercutir a su cliente una cantidad superior a la tasa de intercambio.
- Antes de retirar efectivo en un cajero ajeno, el cliente debe ser informado del importe de la tasa de intercambio que será cobrada a su entidad emisora, así como de la posibilidad de que dicha tasa de intercambio le sea repercutida. El consentimiento del titular de la tarjeta obligará a la entidad emisora al pago de la tasa de intercambio al operador adquirente.

Por tanto, una entidad emisora no puede impedir que sus clientes accedan al servicio de retirada de efectivo en la red de cajeros de cualquier otro operador adquirente, por lo que no tendría sentido dividir el contrato en Lotes en referencia a las distintas redes de cajeros automáticos existentes.

### **3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al objeto de no limitar la concurrencia y que por ello todas las empresas interesadas puedan presentar una proposición.

### **4.- DURACIÓN**

El contrato tendrá una duración de 5 años según lo establecido en el art. 29 LCSP.

### **5.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO**

El presente contrato no comporta ningún gasto para la Administración, pues no se llevará a cabo ningún pago económico por la prestación del servicio, a excepción del de electricidad necesario

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		11/05/2023 10:16:43	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw548TWYY05qhh14F02n8fnQxD8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



para el funcionamiento de los cajeros, por lo que el presupuesto base de licitación, entendiéndose por tal el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como queda definido en el artículo 100 LCSP, es de CERO EUROS (0 euros).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 289 LCSP, el concesionario tendrá derecho a una retribución fijada en función de la utilización de los servicios que percibirá directamente de los usuarios, la cual se denomina tarifa.

De conformidad con el artículo 101 LCSP, el valor estimado se corresponde con el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones realizadas por esta Consejería, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estos servicios.

De acuerdo con lo anterior, el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y por consiguiente el valor estimado del contrato, coincide con los ingresos obtenidos como contraprestación de la gestión del servicio, esto es, la retribución total que el concesionario reciba de los usuarios finales del servicio (tarifa) que, según estimaciones para el periodo contractual previsto de 5 años, sería de 138.250 €, tal y como se expone en la memoria económica y estudio de viabilidad que se incorpora a este expediente.

Respecto al canon que el concesionario deberá abonar a este órgano de contratación, indicar que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares refleja las condiciones o formas en que podrá abonarse. Del mismo modo, su cuantía mínima se fija en 650 €. El canon podrá ser objeto de mejora por parte de los licitadores.

## 7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando más de un criterio de adjudicación de acuerdo con lo exigido en el artículo 145.3.e) LCSP. Los criterios de adjudicación escogidos tienen por objeto seleccionar la proposición con mejor relación calidad-precio, están todos ellos vinculados al objeto del contrato, con arreglo a criterios económicos y cualitativos, siendo preponderantes los valorados mediante la aplicación de fórmulas.

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

#### HASTA UN MÁXIMO DE 100 PUNTOS.

##### 1. Canon anual ofertado

Hasta 60 Puntos

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		11/05/2023 10:16:43	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw548TWYY05qhh14F02n8fnQxD8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La máxima puntuación (60 puntos) la obtendrá la oferta de canon más alta de las admitidas, con un mínimo exigido de 650 € anuales, repartiéndose el resto de la puntuación de forma directamente proporcional.

$$Po=(PM*Ci) / Cmax$$

siendo:

Po= Puntuación de cada oferta

PM= Puntuación máxima

Ci= Canon de la oferta que se pretende puntuar

Cmax= Canon de mayor importe presentado

En base a la memoria técnica presentada por el licitador, se valorarán los siguientes aspectos:

**2. Plan de reposición de efectivo:**

**Hasta 20 Puntos**

Se valorará la mayor frecuencia y compromiso en la reposición del efectivo del cajero.

- En el mismo día de la solicitud: 20 puntos.
- Al día hábil siguiente: 10 puntos.
- Dos días hábiles siguientes: 5 puntos.

**3. Asistencia técnica ante averías:**

**Hasta 20 Puntos**

- En el mismo día: 20 puntos.
- Al día hábil siguiente: 10 puntos.
- Dos días hábiles siguientes: 1 punto.

**8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

De conformidad con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público se establece la siguiente condición especial relacionada con la innovación:

- El cajero automático proporcionado deberá incorporar tecnología contactless (NFC).

Esta condición especial de ejecución tiene como objetivo incorporar nuevas tecnologías y funcionalidades al cajero automático que ofrezca un servicio de mayor calidad.

Se establece conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, 264 y 293 de la LCSP una penalidad del 3% del valor estimado del contrato, IVA excluido, por incumplimiento de esta condición especial de ejecución.

**10. CRITERIOS DE SOLVENCIA**

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		11/05/2023 10:16:43	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw548TWYY05qhh14F02n8fnQxD8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se establecen los siguientes criterios de solvencia, proporcionales a la entidad y características del contrato, todo ello con el objeto de facilitar la mayor concurrencia posible.

#### **Solvencia económica y financiera**

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio que se señala a continuación:

- Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de 138.250 euros, equivalente al importe de negocio estimado para la duración total del contrato (5 años).

#### **Solvencia técnica o profesional**

La solvencia técnica o profesional se acreditará por la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente. Se exige que el importe anual acumulado de los servicios realizados sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 27.650 euros, equivalente al importe de negocio estimado para una anualidad del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Jefa de Servicio de Administración General y Gestión Económica  
Pilar Ángeles Olivencia Contreras

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		11/05/2023 10:16:43	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw548TWYY05qhh14F02n8fnQxD8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	